

DECRETO ALCALDICIO N°

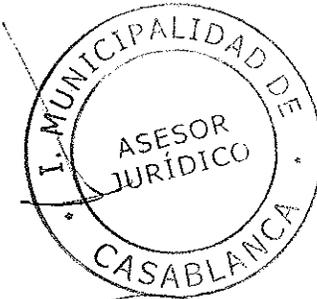
Casablanca, 25 ABR 2013

VISTOS:

- 1.- La necesidad de realizar el "Estudio de Diseño de Ingeniería Construcción Red de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de La Viñilla, Lo Orozco, Lo Vásquez y La Playa".
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 1716 de fecha 18 de abril de 2013, que adjudicó a **INGARMA LIMITADA**, para el "Estudio de Diseño de Ingeniería Construcción Red de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de La Viñilla".
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 1210 de fecha 19 de marzo de 2013 que llamó a propuesta pública para el "Estudio de Diseño de Ingeniería Construcción Red de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de La Viñilla, Lo Orozco, Lo Vásquez y La Playa".
- 4.- La solicitud de la Dirección de Obras.
- 5.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- I.- Apruébese contrato de ejecución, suscrito entre la I. Municipalidad de Casablanca e **INGARMA LIMITADA**, Rut. N° 77.507.690-9 para el "Estudio de Diseño de Ingeniería Construcción Red de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas La Viñilla", por la suma única y total de \$ 31.203.200.- IVA Incluido, en un plazo de 140 días corridos
- II.- La Dirección de Obras estará a cargo de la fiscalización del presente cometido.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta 215-31-02-002 "Consultorías" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Obras
Diplad
Dir. Finanzas
Alcaldía
Jurídico

CONTRATO DE EJECUCION

**"ESTUDIO DE DISEÑO DE INGENIERIA CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO
Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS LA VIÑILLA"**

En Casablanca, 25 de abril de 2013, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución número 111, en adelante "La Municipalidad" por una parte y por la otra **INGARMA LIMITADA**, Rut. N° 77.507.690-9, representada por don **MANUEL ANTONIO AGUILERA ZAMORA**, cédula de identidad N° 9.378.163-5, ambos con domicilio en Todd Evered 454, Miraflores, Viña del Mar, de paso en esta, se ha convenido el siguiente contrato.

PRIMERO: Por el presente instrumento la municipalidad encomienda a Ingarma Limitada el **"ESTUDIO DE DISEÑO DE INGENIERIA CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS LA VIÑILLA"**, quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas, las que se entienden junto a la oferta de la empresa, para todos los efectos parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará a la empresa por la ejecución del diseño referido la suma única y total de \$ 31.203.200 IVA Incluido (treinta y un millones doscientos tres mil doscientos pesos IVA Incluido), pagadero en tres estados de pago, según el avance de la obra, debidamente recepcionada por la unidad técnica. En cada estado de pago se efectuará la retención prevista en las bases.

TERCERO: El contratista hace entrega de una boleta bancaria extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Casablanca con una vigencia, igual del contrato más 365 días a partir de la firma de éste, por un valor total equivalente al 5% del precio contratado, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de cada una y de todas las obligaciones del mismo.

CUARTO: No se considera anticipó al contratista.

QUINTO: En caso de que el contratista no entregue el diseño totalmente terminado el día fijado para su entrega, por causa imputable a aquel en concepto del municipio, pagará una multa de 3 por mil del valor total contratado, por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago o de las retenciones si aquellas no fueran suficientes.

SEXTO: El diseño deberá estar concluido en un plazo de 140 días corridos a contar de la firma del presente contrato.

SEPTIMO: En el desarrollo y ejecución del diseño, la empresa deberá ceñirse estrictamente a las bases y demás piezas del proyecto contenida en las bases de la propuesta y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica. Será de cargo de la empresa todo trabajo que se ejecute sin la debida autorización u obra que incluya de mutuo propio.

En la ejecución del diseño, la empresa recibirá sólo órdenes del Inspector Técnico de Obras. Asimismo, en la ejecución del diseño deberá cumplir con la normativa vigente.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El valor del diseño que se pagará al contratista no está afecto a reajustes ni intereses.

DECIMO: Los materiales que emplee en el diseño, habrán de ser de la mejor calidad y deberán cumplir con las condiciones exigidas en las especificaciones técnicas.

UNDECIMO: La empresa asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO SEGUNDO: La Empresa debe ser responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

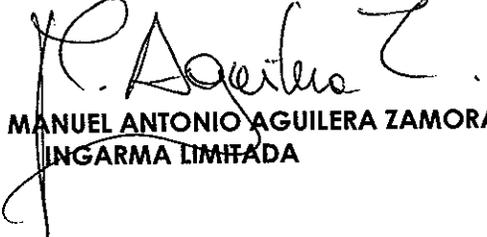
DECIMO TERCERO: La Municipalidad estará facultada para requerir en cualquier momento a la empresa la documentación que acredite que esta última ha dado oportuno e integro cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO CUARTO: El contrato se resolverá por disposición de la unidad técnica si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos: a) Si algunos de los socios del contratista es formalizado por delito que merezca pena afflictiva; b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista; c) Si no se acatan las ordenes o instrucciones que imparta la Unidad Técnica; d) Si el consultor no cumple el contrato en los plazos y condiciones establecidas; e) Si el diseño no cumple con los TTR entregados al consultor; f) Por modificación o alteración del diseño sin la debida autorización. g) En general la empresa no da cumplimiento a las bases administrativas o especificaciones técnicas.

DECIMO QUINTO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas que el contratista declara conocer y aceptar.

DECIMO SEXTO: La Personería de don Manuel Antonio Aguilera Zamora, para representar a Ingarma Limitada, consta de escritura pública de fecha 13 de octubre del año 2.000, otorgada ante el notario de Viña del Mar, don Gilberto Harris Dazarola.

DECIMO SEPTIMO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616 con fecha 06 de Diciembre de 2012.


MANUEL ANTONIO AGUILERA ZAMORA
INGARMA LIMITADA

